

# REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR



Escuela Rural Colegual – Llanquihue  
**2024**

## INTRODUCCIÓN

El presente reglamento establece las normas de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, que se aplicará a todos los estudiantes de la Escuela Rural Colegual.

Nuestro reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar está construido a partir de las orientaciones Ministeriales, decreto 67/2018, a través del cual buscamos impulsar una visión de la evaluación con un fuerte sentido pedagógico como un aspecto intrínseco a la enseñanza, cuyo sentido fundamental es propiciar y apoyar los aprendizajes de nuestros estudiantes. Desde esta perspectiva, la evaluación cumple un rol crucial en el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de los alumnos y en la reflexión docente para tomar decisiones pertinentes y oportunas respecto de la enseñanza. Se busca dar un lugar preponderante a la retroalimentación en los procesos pedagógicos.

La evaluación cumple un rol esencial en la práctica pedagógica de los docentes, pues permite ir recolectando valiosa información respecto de cómo progresan los alumnos, un insumo imprescindible para acompañarlos en este proceso a fin de que todos puedan alcanzar los Objetivos y Aprendizaje definidos en el Currículum Nacional.

Para que lo anterior ocurra, es necesario entender y utilizar la evaluación desde un foco pedagógico, donde la retroalimentación es una de las prácticas que mayor impacto tiene en los aprendizajes de los estudiantes, ya que permite resignificar el error y dar luces de cómo avanzar, junto con ajustar, cuando se considere necesario, las planificaciones y estrategias pedagógicas.

La evaluación y aprendizaje forman parte de un mismo proceso pedagógico y da oportunidades de un monitoreo constante del aprendizaje de los alumnos y de las prácticas pedagógicas. De este modo se tiene en cuenta los progresos y logros de los estudiantes para potenciar el aprendizaje y mejorar la enseñanza.

## **VISIÓN**

Entregar una Educación de Calidad e Inclusiva, para todos los estudiantes, considerando sus capacidades individuales, con metodologías activo-participativas, incorporando los avances tecnológicos, protegiendo el entorno natural, vivenciando la interculturalidad, promoviendo el autocuidado y estilos de vida saludable, para que sean capaces de enfrentar y resolver con éxito la vida escolar, familiar y social

## **MISIÓN**

La Escuela Rural Colegual orienta su acción en entregar educación de calidad, logrando un desarrollo inclusivo e integral de los estudiantes para llegar a ser personas conscientes de la diversidad cultural, del cuidado del medio ambiente, con capacidad de autocrítica y responsables de sus actos, capaces de alcanzar sus metas, para realizar sus proyectos de vida, de manera que sean un aporte positivo en su entorno familiar, comunidad a la que pertenecen y al país en general.

## **SELLOS EDUCATIVOS**

Los sellos educativos que sustentan la visión y misión del establecimiento son:

1. Formación integral.
2. Interculturalidad.
3. Inclusión.
4. Aprendizajes significativos y de calidad.
5. Respeto y cuidado por el entorno, para formar personas integrales y que sean un aporte positivo para la comunidad a la que pertenecen y sociedad en general.

## TITULO I : DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1º

El presente reglamento ha considerado en su elaboración:

- Las orientaciones Ministeriales para la puesta en práctica del decreto 67/2018 del Ministerio de Educación que aprueba las normas mínimas nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción para estudiantes de educación regular.
- Decreto 83/2015, que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvularia y educación básica.
- Ley 21.545, que establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación.

Este documento se difundirá en la primera reunión de apoderados del año en curso. Así como también, se pondrá a disposición como documento escrito en oficina de inspectoría para quien lo requiera.

### ARTÍCULO 2º

Las disposiciones del presente Reglamento se deben aplicar en los niveles de Educación Parvularia a Octavo Básico respectivamente. Comprendiendo el período de marzo 2024 a marzo 2025.

Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a. Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b. Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c. Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d. Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e. Promoción: Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

### ARTÍCULO 3º

Para los efectos de Evaluación y Promoción de los estudiantes, se consideran los Planes de Estudio:

- Considerando Idioma Extranjero: ingles de 1º a 4º básico según propuesta Ministerial.
- 1º y 2º básico, Plan de estudio Según REX 5345/2021, con Asignatura de Lengua y cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales.
- Plan de Estudio 3º y 4º básico basado en Decreto Exento 3960/2012 con Lengua Indígena.
- Plan de Estudio 5º y 6º básico basado en Decreto Exento 2960/2012 con Lengua Indígena.
- Plan de estudio de 7º y 8º básico, basado en Decreto Exento 1482/2017 para Lengua Indígena.

Los programas de estudio y sus Decretos pertinentes vigentes en el establecimiento, basados en la propuesta del Ministerio de Educación, División General de Educación, Unidad de Currículum.

### ARTÍCULO 4º

La programación, coordinación y desarrollo de las actividades pedagógicas y específicamente de evaluación, son responsabilidad del equipo directivo y Unidad Técnico Pedagógica en conjunto con el Consejo General de Profesores, para lo cual se contemplan las normas impartidas por el Ministerio de Educación, Secretaría Ministerial de Educación, Departamento de Educación Provincial y Servicio Local de Educación Pública Llanquihue.

### ARTÍCULO 5º

El año lectivo comprenderá dos semestres académicos y de acuerdo con las horas establecidas en los Planes de Estudio de cada nivel y curso.

El período de Vacaciones de Invierno para los estudiantes será el indicado por el Ministerio de Educación y/o Departamento de Educación Provincial de Educación.

El término del año lectivo previsto para todos los niveles, desde NT1 a 8º básico, corresponderá al establecido en el calendario del Ministerio de Educación, de acuerdo, al Calendario Escolar Nacional, Regional y Provincial.

El Semestre, es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura, impartidas por la Escuela Rural Colegual.

El Programa de Estudio, es el conjunto de actividades académicas estructuradas metodológicamente, secuenciadas en el tiempo, cuyo objetivo es integrar conocimientos, habilidades y actitudes en cada asignatura.

Plan de Estudio, documento de carácter normativo que señala para cada curso, asignatura y actividades de carácter genérico, con indicación de la respectiva carga horaria semanal. Este plan de estudio, por nivel y curso, contempla las horas de libre disposición, para aquellos cursos y niveles que tienen Resolución de Jornada Escolar Completa.

## TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN

### ARTÍCULO 1º

La evaluación formativa será aplicada durante todo el proceso de enseñanza-aprendizaje y en todas las asignaturas, como una manera de monitorear y acompañar el aprendizaje, con la finalidad de obtener evidencia del desempeño de los estudiantes, interpretando los resultados y usándolo para tomar decisiones pedagógicas. El profesor/a de asignatura en conjunto con el equipo de aula y Educadora Diferencial (cuando corresponda), seleccionarán los instrumentos o prácticas de aula que utilizarán para aplicar las evaluaciones formativas de forma colaborativa.

### ARTÍCULO 2º

La evaluación considera una amplia gama de acciones lideradas por los docentes para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener evidencias sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y mejorar los procesos de enseñanza.

Esta evaluación no se restringe a ningún tipo de situación, metodología, estrategia, técnica o instrumento. La evaluación en aula comprende tanto acciones planificadas previamente, como otras que se generen en el momento de la interacción pedagógica cotidiana con estudiantes; actividades con y sin calificación; evaluaciones integrativas (que reúnen varios aprendizajes en una situación evaluativa) y focalizadas (que evalúan aspectos específicos de cierto aprendizaje).

### ARTÍCULO 3º

Cada docente deberá considerar al menos cuatro etapas evaluativas:

1. **Evaluación diagnóstica:** para verificar el estado de los aprendizajes de los estudiantes en cuanto a destrezas, habilidades, conocimiento previos, actitudes y expectativas al momento de iniciar una experiencia educativa en aula.
2. **Evaluación formativa:** que permite detectar logros, avances y dificultades para así retroalimentar la práctica y se beneficiosa para el nuevo proceso de aprendizajes, ya que posibilita prevenir obstáculos y señalar progresos.
3. **Evaluación sumativa:** para procesos y productos finalizados, que permite medir resultados en determinados momentos, siendo uno de estos el término de una experiencia de aprendizaje o una etapa importante del proceso de enseñanza-aprendizaje.
4. **La retroalimentación:** que refiere a un proceso de comunicación y ajuste de resultados y debe ser incorporado dentro del proceso evaluativo, pues es una metodología fundamental para promover en el estudiante la comprensión de los objetivos de aprendizaje, el estado de sus logros y las estrategias para disminuir las brechas entre su estado actual y el objetivo deseado.

La retroalimentación ser llevará a cabo posterior a la aplicación de la evaluación y será trabajada de manera intencionada, siendo visibilizada en la planificación de cada semestre y en los respectivos leccionarios de cada asignatura.

## ARTÍCULO 4º

Los procesos evaluativos serán diversificados, contextualizados y acordes a las experiencias de aprendizajes de los estudiantes, con la finalidad de diversificar la evaluación y las intervenciones educativas para que tanto profesores/as como estudiantes, puedan obtener evidencias sobre el aprendizaje e interpretarlas para tomar decisiones que permitan fortalecer los procesos de enseñanza.

- Cada asignatura deberá considerar al menos una calificación correspondiente a trabajo grupal y/o colaborativo durante el año lectivo.
- Es necesario aplicar diversas estrategias de evaluación para la constatación del logro de los aprendizajes esperados, por el cual, deben utilizarse diversos instrumentos con las rúbricas respectivas como; informes de trabajo individual o grupal, disertaciones, portafolios, interrogaciones orales, investigaciones, entrevistas, confección de maquetas, correos electrónicos, páginas web, muestras artísticas, entre otros.

## ARTÍCULO 5º

Las rúbricas, escalas de apreciación y listas de cotejo u otros, deben ser conocidos por los estudiantes y apoderados al menos una semana antes de la aplicación de la evaluación y archivados en oficina de UTP, como verificadores consultables del proceso de evaluación de cada nivel, curso y estudiante.

El profesor/a de asignatura deberá explicar a los estudiantes los objetivos de aprendizaje y criterios de evaluación presentes en cada proceso evaluativo, para lo que podrán utilizar diversas estrategias, como por ejemplo:

- Compartir los objetivos de aprendizaje y los criterios de logro planteando preguntas sobre palabras claves o pidiendo a los estudiantes explicar con sus propias palabras.
- Guiar una conversación a partir de preguntas que los sitúen en un problema vinculado con el o los objetivos de aprendizaje, y que permitan mostrar su relevancia y relación con lo aprendido.
- Usando ejemplos o modelos de distintos niveles de logro, a través de análisis y conversaciones sobre modelos de los productos esperados o ejemplos que permitan comparar distintos niveles de desempeño.
- Entregar rúbricas y pautas de evaluación con anticipación y trabajarlas con los estudiantes para que comprendan lo que se espera de ellos y lo que implica un "desempeño de calidad".

El profesor/a jefe entregará a los estudiantes y apoderados un calendario de evaluación mensual, el que considerará la organización, distribución y criterios correspondientes a los procesos evaluativos que no generen una sobrecarga y resguarden los espacios de vida personal, social y familiar de los estudiantes.

El instrumento de evaluación, deberá ser enviado por cada docente de asignatura a educador/a diferencial de apoyo y Unidad Técnico Pedagógica, antes de 5 días hábiles a la fecha de la aplicación para su revisión, adecuación y verificación de validez y confiabilidad.

## ARTÍCULO 6º

El período de revisión, entrega de resultados y/o retroalimentación no puede ser superior a 5 días hábiles.

Cualquier evaluación que exceda el 50% de notas insuficientes en un curso sea cual se la asignatura involucrada, no podrá ser registrada en el libro de clases sin antes ser informado a Unidad Técnico Pedagógica.

Una vez conocidos los resultados y como una instancia de recuperación de aquellos aprendizajes no logrados, el o la profesor/a debe realizar en conjunto con sus estudiantes un proceso de análisis de resultados con una posterior re-enseñanza, lo cual debe ser consignado en el leccionario, con el propósito de que los estudiantes puedan identificar los errores y utilizarlos como una nueva instancia de aprendizaje.

### **ARTÍCULO 7º**

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilizarán para calcular la calificación del período escolar adoptado y de final de año de las asignaturas de cada curso, deberán ser coherentes con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los estudiantes.

Las calificaciones sólo podrán ser coeficiente 1, según la ponderación establecida para cada una de las asignaturas.

### **ARTÍCULO 8º**

Los estudiantes deben ser calificados en todas las asignaturas del plan de estudio correspondiente utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0 con un decimal, la nota mínima de aprobación es 4.0.

Los promedios de la asignatura de Religión, Consejo de Curso y Orientación, son de carácter conceptual y no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

El libro de clases es el registro oficial del cumplimiento de los objetivos de aprendizaje, las unidades, habilidades, contenidos y actividades que se desarrollan, el registro de asistencia de los docentes y estudiantes y de las calificaciones obtenidas por éstos últimos, durante los semestres académicos, definidos en el Decreto de Calendario Escolar Nacional, Regional y del Establecimiento.

Toda corrección al registro de calificaciones en el libro de clases, deberá ser comunicada previamente a la Unidad Técnico Pedagógica, siendo esto una situación excepcional.

### **ARTÍCULO 9º**

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio.

Para el caso de estudiantes con dificultades de aprendizaje y/o problemas de salud, es responsabilidad de cada docente de asignatura generar las adecuaciones correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en los decretos exentos N°83/2015 y N°170/2009, ambos del MINEDUC (contenidos en el Decreto N°67, artículo 5º de la evaluación). Es responsabilidad de la Unidad Técnico Pedagógica y coordinación PIE que se cumpla dicha disposición.

Los profesionales especialistas realizarán diagnóstico psicopedagógico para detectar posibles necesidades educativas especiales, en los siguientes casos:



1. Derivación por profesor(a) jefe o de asignatura, por detección de posibles NEE.
2. Solicitud del apoderado, entregando antecedentes relacionados con la NEE (informe de colegio anterior, diagnóstico de especialistas y/o informes de otros profesionales de la educación.
3. Solicitud de profesionales externos (neurólogo, psiquiatra, psicólogo) bajo la justificación de su NEE al establecimiento y necesidades de apoyo en el proceso de aprendizaje.
4. En caso de repitencia. Se podrá determinar y elaborar en conjunto con el profesor/a las adecuaciones curriculares, si se requiriera.

## ARTÍCULO 10°

Los profesionales pertenecientes al Equipo de Integración Escolar (PIE) deben aplicar una evaluación diagnóstica integral para detectar las necesidades educativas especiales (NEE), estas necesidades se definen en función de los apoyos y ayudas especializadas adicionales o extraordinarias que requieren algunos estudiantes para acceder y progresar en el currículo y que, de no proporcionárselas, verían limitadas sus oportunidades de aprendizaje y desarrollo. Pese a que la presencia de NEE puede asociarse a diversas circunstancias, la evaluación inicial debe poner especial atención en aquellos estudiantes que:

1. Progresan poco o no progresan, aun cuando el foco de la atención educativa ha estado dirigido a ayudarles a superar o compensar sus dificultades.
2. Su desempeño en el currículum nacional se encuentra en un nivel significativamente inferior al que se espera para estudiantes de edad similar o del mismo nivel educativo (2 o más años de retraso escolar).
3. Presentan dificultades emocionales y/o conductuales continuas, las cuales no se superan pese a haber aplicado las técnicas de contención y apoyo (emocional y/o conductual) habitualmente utilizadas, y efectivas con los estudiantes del nivel escolar al que asiste.
4. Presentan déficit sensorial o físico y, a pesar del uso de ayudas especiales, continúan progresando poco o nada.
5. Tienen dificultades de comunicación y/o de interacción y requieren intervenciones individuales específicas para relacionarse y/o para acceder al aprendizaje.

La normativa señala:

Son "NEE de carácter permanente (...) aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad (...) que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar".

"Las NEE de carácter transitorio, son aquellas no permanentes que presentan los estudiantes en algún momento de su vida escolar, (...) que necesitan apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un período determinado de su escolarización" (DS No170). Si la evaluación diagnóstica determina la presencia de NEE, el o la estudiante debería ser sujeto de una intervención psicoeducativa, para lo cual, si cumple con los criterios señalados en la normativa, el establecimiento puede postularlo al Programa de Integración Escolar (PIE).

Si no los cumple, deberá tomar otras medidas para apoyar su proceso de aprendizaje. Las evaluaciones posteriores permitirán valorar los progresos del estudiante, en función de la respuesta educativa y del Plan de Apoyo Individual implementado en este caso.

Posteriormente, realizada el proceso de incorporación de estudiantes al PIE, el equipo de aula se encargará de realizar trabajo colaborativo y co-enseñanza en el aula para incorporar

estrategias diversificadas en el aula que incluyan la diversidad en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Las adecuaciones curriculares, que implican acciones para la evaluación, deben ser diversificadas y diseñadas en función de las necesidades educativas de cada estudiante, considerando su contexto, habilidades e intereses.

Mediante el trabajo Colaborativo, el docente de educación diferencial apoyará en la enseñanza, junto a los otros miembros del equipo PIE, además de entregar a los docentes del curso un informe con sugerencias específicas para la diversificación del proceso de enseñanza - aprendizaje o adecuaciones curriculares, considerando los principios del diseño universal del aprendizaje (DUA), según corresponda al caso de cada estudiante.

Este trabajo debe estar consignado en el leccionario de cada curso y debe ser planificado, monitoreado, apoyado y supervisado por el equipo directivo – técnico pedagógico.

### TÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN DIA

#### ARTÍCULO 11º

Se aplicará a los estudiantes evaluaciones de Diagnóstico Integral de Aprendizajes (DIA), como una herramienta evaluativa que nos permitirá el monitoreo del aprendizaje de las y los estudiantes en el Área Socioemocional y el Área Académica, en tres diferentes momentos del año escolar como parte del proceso del Plan de Reactivación Educativa propuesto por la Agencia de Calidad de la Educación.

Los periodos de aplicación son:

1. **Diagnóstico:** permitirá entregar información sobre el estado de los aprendizajes previos en las Áreas Académica y Socioemocional, para que docentes y directivos puedan ajustar la planificación del año escolar que está comenzando y promover una formación integral en las y los estudiantes.
2. **Monitoreo Intermedio:** nos entregará información sobre los logros académicos de las y los estudiantes y del trabajo realizado por el establecimiento respecto de ciertos Aspectos clave para el desarrollo integral, para que docentes y directivos puedan ajustar la planificación del segundo semestre y adecuar las acciones pedagógicas que han implementado para promover una formación integral en las y los estudiantes.
3. **Evaluación de cierre:** nos entregará información sobre los logros y avances en el Área Académica y Socioemocional, para que docentes y directivos puedan evaluar acciones realizadas durante el año que finaliza y usar esta información para planificar el año siguiente, promoviendo una formación integral en las y los estudiantes.

### TÍTULO IV: SITUACIONES EXCEPCIONALES

#### ARTÍCULO 12º

Ausencia a procesos evaluativos:

- a. Las situaciones excepcionales de ingreso, permanencia, asistencia y evaluación de los estudiantes afectados por enfermedades serán analizadas por el equipo directivo y consejo de profesores.
- b. Las inasistencia a evaluaciones programadas deberán ser justificadas por el apoderado(a) oportunamente, a través de comunicación escrita y/o en forma personal cuando así lo requiera.

- c. Si el estudiante, durante su ausencia, ha recibido atención médica profesional, el apoderado deberá presentar el justificativo correspondiente. Se debe dejar registro de la inasistencia del estudiante en el libro de clases.
- d. Cuando un estudiante se ausenta a una evaluación programada y cumpla con los requisitos de justificación señalados previamente, el profesor/a procederá a la aplicación del proceso evaluativo inmediatamente en la clases posterior a que el estudiante se reintegre. En casos excepcionales se generará una citación para la rendición de forma posterior, previo análisis del caso por parte de UTP, profesor jefe y profesor de asignatura.
- e. En situaciones evidentes de copia y/o plagio, se retirará el instrumento inmediatamente y éste no será evaluado. Se dispondrá de otro instrumento, con la misma exigencia que el anterior y se aplicará como plazo máximo en la siguiente clase. La situación será registrada en la hoja de vida de él o los estudiantes y se realizará la derivación del caso a Encargado/a de Convivencia Escolar, quien se hará responsable de aplicar medidas formativas establecidas en el Reglamento Interno del Establecimiento (faltas graves).
- f. Los estudiantes que representen al establecimiento en eventos culturales diversos, actividades extraescolares u otras actividades, al ausentarse de evaluaciones previamente programadas, deben informar anticipadamente a los profesores correspondientes, los cuales deben brindar todas las facilidades para cumplir con sus evaluaciones, dentro de plazos consensuados.
- g. Ausentarse a rendir una evaluación o negarse a rendir una evaluación debidamente calendarizada estando presente en el establecimiento, permitirá al profesor/a aplicar otro instrumento, con la misma exigencia que el anterior aplicando las sanciones formativas correspondientes.

## **TÍTULO V: DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SU EVIDENCIA**

### **ARTÍCULO 13°**

Como una instancia más del proceso de enseñanza aprendizaje, los profesores/as deben retroalimentar todos los instrumentos de evaluación aplicados, junto con sus estudiantes en las horas de clases, quedando registro en el leccionario como una actividad pedagógica continuadora del proceso de aprendizaje.

### **ARTÍCULO 14°**

Dentro de los espacios establecidos para el trabajo colaborativo, todos los profesionales de la educación involucrados directamente en el proceso de enseñanza aprendizaje, deberán discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales para cada asignatura, que sean pertinentes a las diversas realidades educativas. Esta acción debe estar dirigida por cada docente de asignatura.

### **ARTÍCULO 15°**

El establecimiento dispondrá de espacios dentro de los consejos Técnico Pedagógicos instancias de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje. Existirán al menos tres instancias de reflexión pedagógica durante el año lectivo, que se generarán posterior a la obtención de los resultados de evaluaciones DIA.

## **TÍTULO VI: ENTREGA DE INFORMACIÓN DEL AVANCE EN EL LOGRO DE LOS APRENDIZAJES**

### **ARTÍCULO 16°**

Las evaluaciones parciales deben ser registradas por el profesor/a en el libro de clases, en el apartado identificado para tal efecto, durante cada semestre en las fechas que se indican en el Cronograma Semestral, siendo esto revisado de manera mensual por Unidad Técnico Pedagógica y/o Dirección.

### **ARTÍCULO 17°**

El profesor/a dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles, después de aplicado el instrumento de evaluación, para registrar las calificaciones del curso en el apartado respectivo del Libro de Clases, con su ponderación correspondiente.

### **ARTÍCULO 18°**

Se entregará a los estudiantes y apoderados/as, un informe parcial de calificaciones a mediados de cada semestre y un informe final de calificaciones al finalizar cada semestre. Este proceso de información estará a cargo del profesor jefe de cada curso, previa calendarización del establecimiento y de responsabilidad de la Unidad Técnico Pedagógica.

## **TÍTULO VII : DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN**

### **ARTÍCULO 19°**

Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante y cuando proceda, al término de los estudios de educación Básica y Media.

Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deben expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4.0.

### **ARTÍCULO 20°**

Para la promoción de los estudiantes de Educación Parvularia:

La Educadora deberá realizar un informe pedagógico de los estudiantes, en los que se verán reflejados los avances y logros correspondientes con los objetivos de cada nivel. Estos deberán ser entregados a los apoderados al finalizar cada semestre.

### **ARTÍCULO 21°**

Para la promoción de los estudiantes de Primer año Básico hasta Octavo año Básico, se consideran conjuntamente los siguientes aspectos:

1. Serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior. Para efecto del cálculo se considera la calificación de la asignatura no aprobada.

2. Igualmente, serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 5.0 o superior. Para efecto del cálculo se debe considerar la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.
3. Para ser promovidos, los estudiantes deben asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones debidamente justificadas según el decreto 67/2018, la dirección del establecimiento, está facultada para autorizar la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia.

## **TITULO VIII: SOBRE REPITENCIA**

### **ARTÍCULO 22°**

Los estudiantes que no cumplan con los criterios de promoción automática, pasarán a encontrarse en situación de "riesgo de repitencia". La promoción o repitencia de un estudiante dependerá del proceso de análisis, realizado por el equipo de profesionales especialistas involucrados en el proceso formativo del mismo, como por ejemplo: equipo directivo, profesor/a jefe, profesores/as de asignatura, educadoras diferenciales, apoderado/a, psicólogo/a.

Este proceso está orientado en tomar una decisión deliberada y fundada respecto de la promoción o repitencia de cada estudiante, a partir de información académica y socioemocional.

### **ARTÍCULO 23°**

Los principales criterios que el establecimiento utilizará para llevar a cabo el proceso de análisis de cada estudiante en situación de repitencia serán:

1. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
2. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
3. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

### **ARTÍCULO 24°**

Una vez concluido el proceso de análisis de cada situación de repitencia, el profesor/a jefe procederá a generar un informe que dará cuenta del proceso de deliberación, explicando los criterios y las consideraciones que fundamentan la decisión, además de las medidas de acompañamiento. El o la profesor/a jefe junto a UTP, comunicará la decisión final al estudiante y apoderado/a antes del término del año escolar en curso.

### **ARTÍCULO 25°**

El establecimiento educacional generará un Plan de Acompañamiento Pedagógico para todos los estudiantes que se encuentren en situación de "repitencia" o "riesgo de repitencia" y que hayan sido promovidos. La elaboración de cada plan de acompañamiento será liderado por

el o la profesor/a jefe. En el proceso participarán todos los docentes de asignatura involucrados en el proceso de enseñanza-aprendizaje del estudiante y equipo PIE que intervenga en el nivel.

Posterior a la aprobación del equipo directivo, el o la profesor/a jefe junto a un/a profesional de apoyo dará a conocer a cada apoderado/a el Plan de Acompañamiento Pedagógico correspondiente, el que además contemplará apoyos y compromisos que se deberán cumplir en el hogar.

## **TITULO IX: DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO**

El equipo directivo de la Escuela Rural Colegual tiene la facultad de resolver situaciones excepcionales, debidamente fundamentadas, acorde al Decreto de Evaluación 67/2018 y orientaciones Ministeriales.